



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**PERMANENTE DE PRESUPUESTO,
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: RAFAEL
GERMÁN QUINTAL MEDINA, MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA, ERIC
EDGARDO QUIJANO GONZÁLEZ, ITZEL
FALLA URIBE, WILBER DZUL CANUL,
FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO,
SAMUEL DE JESÚS LIZAMA GASCA,
ROGER JOSÉ TORRES PENICHE, Y
JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada en fecha 22 de abril del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de ciento ochenta y dos bienes muebles del patrimonio del Gobierno del Estado a favor del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán suscrita por los ciudadanos Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena y Mtro. Omar David Pérez Avilés, Gobernador, y Secretario General de Gobierno, respectivamente, ambos del estado de Yucatán.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la solicitud antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 17 de abril del presente año, los ciudadanos, Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena y el Mtro. Omar David Pérez Avilés, Gobernador, y Secretario General de Gobierno, respectivamente, ambos del estado de Yucatán, presentaron ante esta Soberanía, una iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de ciento ochenta y dos bienes muebles del patrimonio del Gobierno del Estado a favor del H. Ayuntamiento de Chemax.

En la parte correspondiente a la exposición de motivos, quienes suscriben la iniciativa citada, manifestaron lo siguiente:

"Marco jurídico aplicable

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 4º, párrafo sexto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

En este sentido, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce en su artículo 4, párrafo primero y fracción I, los principios de la política pública con los que deberá conducirse la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, entre los que se encuentra el derecho a la ciudad, el cual consiste en garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

Por otro lado, la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, es la norma vigente que, de conformidad con su artículo 1, regula el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

que integran el patrimonio del estado y de sus municipios, así como los derechos y las obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

En este tenor, la referida ley local dispone, en su artículo 15, que el patrimonio estatal está conformado por el conjunto de bienes muebles e inmuebles del dominio público y del dominio privado, propiedad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y municipios.

Con respecto a los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado o los municipios, la ley local antes mencionada determina, en términos de su artículo 16, que dichos bienes son los de uso común, los bienes destinados a un servicio público y los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, entre otros.

A su vez, el artículo 20 de la ley en comento establece que los bienes del dominio público de uso común son aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado y de los municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos aplicables en la materia. Algunos de estos son las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal; los montes, los bosques y las aguas que no sean de la federación o de los particulares; y las plazas, las calles, las avenidas, los viaductos, los paseos, los jardines y los parques públicos.

Por su parte, el artículo 21 de dicha ley local dispone que los bienes del dominio público destinados a un servicio público son aquellos que utilizan para el desarrollo de sus funciones los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios, o los que se destinen para la prestación de servicios públicos o las actividades equiparables a estos.

Ahora bien, en cuanto a los bienes sujetos al régimen del dominio privado, la multicitada ley local prevé, de conformidad con su artículo 28, que son aquellos muebles o inmuebles que, siendo propiedad del estado o de los municipios, no están destinados al uso común o general, ni al servicio público y su adquisición, su naturaleza y sus derechos se rigen por dicha ley y las demás disposiciones legales supletorias del derecho privado administrativo.

En este orden de ideas, el artículo 32 de la ley local antes aludida dispone los actos jurídicos que se pueden realizar con los bienes del dominio privado del patrimonio del estado y de los municipios. Entre estos actos, cabe señalar el previsto en la fracción V de este artículo, que se refiere a la transmisión de la propiedad por vía de donación en favor de la federación, del estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos. Así, cuando el donante sea el estado, se requiera autorización del Congreso.

Situación jurídica de los bienes muebles

El Gobierno del Estado tiene la propiedad de los ciento ochenta y dos bienes muebles objeto de esta iniciativa, los cuales fueron adquiridos a través de la Secretaría de Administración y

C. [Firma] 3



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Finanzas. Así, estos bienes fueron debidamente inventariados y asignados al H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, quien actualmente los resguarda en sus oficinas, tal como se advierte del Acta Administrativa de Verificación de Bienes Muebles Número 20/03/2025, de 10 de marzo de 2025.

Ahora bien, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Gobierno del Estado y el Municipio de Chemax, Yucatán, suscribieron el Convenio Marco de Coordinación número CMC/UAPIEP/PMU/031/2021, que tiene por objeto conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Gobierno del Estado y el municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos que se realizarán en el municipio integrante del Estado de Yucatán.

De igual manera, en la cláusula segunda de citado convenio, se establece que, para la implementación y ejecución del programa, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, suscribirá convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, donde se establecerán los datos de los proyectos, que serán apoyados con subsidios del programa y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados del Convenio Marco de Coordinación.

Derivado de lo anterior, y en el marco de la colaboración entre el Gobierno del Estado de Yucatán y el H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, resultaba fundamental que este último contara con el mobiliario necesario para atender de manera eficiente los servicios públicos municipales, particularmente en lo referente al Programa de Mejoramiento Urbano en su vertiente Mejoramiento Integral de Barrios.

Al respecto, el Gobierno del Estado de Yucatán, como parte de las responsabilidades derivadas del Convenio firmado, se comprometió a apoyar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Mejoramiento Urbano, proporcionando al Municipio de Chemax, Yucatán, en el ámbito de su competencia, los permisos, licencias, autorizaciones y demás actos necesarios, así como promover y verificar que los subsidios otorgados se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable y en las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano.

Es así que en un esfuerzo conjunto entre el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal y el H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, reflejando el compromiso de seguir avanzando en el



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

fortalecimiento de la infraestructura de vivienda y servicios básicos adecuados y seguros y sobre todo mejorar los barrios marginales, se le proporcionaron bienes muebles de conformidad con el compromiso adquirido.

Cabe destacar que mediante oficio de fecha 11 de febrero de 2025 el Lic. Ricardo Balam Chi, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas la donación de 38 diversos bienes muebles, relacionados en el Acuerdo de Afectación de Uso número SAF/BM011/2024, propiedad del Gobierno del Estado de Yucatán. Posteriormente, en fecha 14 de febrero del mismo año, el Lic. Ricardo Balam Chi, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, solicitó, mediante oficio, a la Secretaría de Administración y Finanzas la donación de 144 diversos bienes muebles, relacionados en el Acuerdo de Afectación de Uso número SAF/BM020/2024, propiedad del Gobierno del Estado de Yucatán.

En ambos casos, el presidente municipal citado planteó que los bienes en comento se destinarían al desarrollo de las funciones, actos jurídicos, materiales y administrativos relacionados con el objeto social del Municipio de Chemax.

De ambas solicitudes se realizó un único Acuerdo de Afectación de Uso número SAF/BM007/2025, de fecha 20 de febrero de 2025, en el que se otorga a favor del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, representado a través del Lic. Ricardo Balam Chi y el C. Misael Balam Chimal, Presidente y Secretario Municipal respectivamente, 182 bienes muebles, propiedad del Gobierno del Estado de Yucatán.

Es por lo anteriormente descrito, y considerando que los bienes muebles a donar estarán destinados a un servicio público, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, relativo al Programa de Mejoramiento Urbano en su vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, que resulta conveniente y viable atender la solicitud del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, y donar a su favor los bienes posteriormente enlistados.

Proceso de desincorporación

La Ley de Bienes del Estado de Yucatán establece, en su artículo 2, fracción XI, que la desincorporación es el acto por el cual un bien pasa al dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó al dominio público. Como resultado de este acto, cuando un bien pasa del dominio público al dominio privado, pierde las condiciones de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, entre otras, que tienen los bienes de dominio público.

De acuerdo con el artículo 8, fracciones III y IV, de la mencionada ley, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene las facultades relativas a emitir acuerdos para la incorporación o desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de su competencia, y a



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

expedir acuerdos delegatorios para la realización de actos de incorporación desincorporación de estos bienes.

En este sentido, el 31 de enero de 2025, se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo 02/2025 por el que se delegan facultades en las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para desincorporar bienes estatales, por medio del cual se delega la facultad prevista en el artículo 8, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, únicamente para desincorporar, mediante acuerdo, los bienes muebles del dominio público cuya propiedad le corresponda a la dependencia o entidad que representen, o bien, que les hayan sido asignados a estas dependencias o entidades para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Como resultado de lo anterior, y en ejercicio de la facultad delegada, el 12 de agosto de 2025, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SAF 09/2025 por medio del cual se declararon desincorporados, por no ser útiles para la prestación de un servicio público correspondiente a la Administración Pública centralizada, los ciento ochenta y dos bienes muebles objeto de esta iniciativa, asignados a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo tanto, toda vez que los bienes muebles referidos ya forman parte del dominio privado, resulta procedente solicitar la autorización del Congreso para donarlos a favor del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, a efecto de permitir al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas cumplir con los compromisos asumidos en los dos convenios descritos anteriormente.

De autorizarse esta donación, el Gobierno del Estado contribuirá con el H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, a garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, lo que incluye un entorno urbano adecuado, seguro y saludable para su desarrollo y bienestar, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la mejora de espacios públicos, servicios e infraestructura urbana esenciales para la comunidad.

...

SEGUNDO. . En lo que respecta a los bienes muebles, objetos de la autorización para la traslación de dominio señalado en la iniciativa, los datos de identificación son los siguientes:

Se autoriza al Gobierno del Estado, para los efectos públicos correspondientes, la donación a favor del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, de los siguientes bienes



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

muebles del patrimonio del Gobierno del Estado, correspondientes al dominio privado:

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
1	BM00311770	CONJUNTO EJECUTIVO PENINSULAR DERECHO	S/N
2	BM00311771	CONJUNTO EJECUTIVO PENINSULAR DERECHO	S/N
3	BM00311776	MESA DE CONSULTA PARA 4 PERSONAS	S/N
4	BM00311777	MESA DE CONSULA PARA 4 PERSONAS	S/N
5	BM00311795	MESA DE CONSULTA PARA 4 PERSONAS CON MAMPARA	S/N
6	BM00311796	MESA DE CONSULTA PARA 4 PERSONAS CON MAMPARA	S/N
7	BM00311797	MESA DE CONSULTA PARA 4 PERSONAS CON MAMPARA	S/N
8	BM00311798	MESA DE JUNTAS MELAMINICA	S/N
9	BM00311799	MESA DE JUNTAS MELAMINICA	S/N
10	BM00311800	MESA DE JUNTAS MELAMINICA	S/N
11	BM00316070	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/N
12	BM00316167	LIBRERO VERTICAL ABIERTO MELAMINICO	S/N
13	BM00316168	LIBRERO VERTICAL ABIERTO MELAMINICO	S/N
14	BM00316169	LIBRERO VERTICAL ABIERTO MELAMINICO	S/N
15	BM00316170	LIBRERO VERTICAL ABIERTO MELAMINICO	S/N
16	BM00316171	LIBRERO VERTICAL ABIERTO MELAMINICO	S/N
17	BM00316172	LIBRERO VERTICAL ABIERTO MELAMINICO	S/N
18	BM00316186	MESA DE JUNTAS MELAMINICA	S/N
19	BM00316187	MESA DE JUNTAS MELAMINICA	S/N
20	BM00316188	MESA DE JUNTAS MELAMINICA	S/N
21	BM00316189	MESA DE JUNTAS MELAMINICA	S/N
22	BM00316192	MÓDULO EN L PENINSULAR	S/N

[Firmas manuscritas]



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
23	BM00316193	MÓDULO EN L PENINSULAR	S/N
24	BM00316194	MÓDULO EN L PENINSULAR	S/N
25	BM00316195	MÓDULO EN L PENINSULAR	S/N
26	BM00316196	MÓDULO EN L PENINSULAR	S/N
27	BM00316197	MÓDULO L PENINSULAR	S/N
28	BM00318041	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
29	BM00318042	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
30	BM00318043	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
31	BM00318044	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
32	BM00318045	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
33	BM00318046	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
34	BM00318047	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
35	BM00318048	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
36	BM00318049	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
37	BM00318050	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
38	BM00318051	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
39	BC0604	SILLAS	S/N
40	BC0605	SILLAS	S/N
41	BC0606	SILLAS	S/N
42	BC0607	SILLAS	S/N
43	BC0608	SILLAS	S/N
44	BC0609	SILLAS	S/N
45	BC0610	SILLAS	S/N
46	BC0611	SILLAS	S/N
47	BC0612	SILLAS	S/N
48	BC0613	SILLAS	S/N
49	BC0614	SILLAS	S/N
50	BC0615	SILLAS	S/N
51	BC0616	SILLAS	S/N

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
52	BC0617	SILLAS	S/N
53	BC0618	SILLAS	S/N
54	BC0619	SILLAS	S/N
55	BC0620	SILLAS	S/N
56	BC0621	SILLAS	S/N
57	BC0622	SILLAS	S/N
58	BC0623	SILLAS	S/N
59	BC0624	SILLAS	S/N
60	BC0625	SILLAS	S/N
61	BC0626	SILLAS	S/N
62	BC0627	SILLAS	S/N
63	BC0628	PUPITRES	S/N
64	BC0629	PUPITRES	S/N
65	BC0630	PUPITRES	S/N
66	BC0631	PUPITRES	S/N
67	BC0632	PUPITRES	S/N
68	BC0633	PUPITRES	S/N
69	BC0634	PUPITRES	S/N
70	BC0635	PUPITRES	S/N
71	BC0636	PUPITRES	S/N
72	BC0637	PUPITRES	S/N
73	BC0638	PUPITRES	S/N
74	BC0639	PUPITRES	S/N
75	BC0640	PUPITRES	S/N
76	BC0641	PUPITRES	S/N
77	BC0642	PUPITRES	S/N
78	BC0643	PUPITRES	S/N
79	BC0644	PUPITRES	S/N
80	BC0645	PUPITRES	S/N

9



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
81	BC0646	PUPITRES	S/N
82	BC0647	PUPITRES	S/N
83	BC0648	PUPITRES	S/N
84	BC0649	PUPITRES	S/N
85	BC0650	PUPITRES	S/N
86	BC0651	PUPITRES	S/N
87	BC0652	PUPITRES	S/N
88	BC0653	PUPITRES	S/N
89	BC0654	PUPITRES	S/N
90	BC0655	PUPITRES	S/N
91	BC0656	PUPITRES	S/N
92	BC0657	PUPITRES	S/N
93	BC0658	SILLÓN EJECUTIVO	S/N
94	BC0659	SILLAS DE VISITA	S/N
95	BC0660	SILLAS DE VISITA	S/N
96	BC0661	SILLA PARA CONSULTA	S/N
97	BC0662	SILLA PARA CONSULTA	S/N
98	BC0663	SILLA PARA CONSULTA	S/N
99	BC0664	SILLA PARA CONSULTA	S/N
100	BC0665	SILLA PARA CONSULTA	S/N
101	BC0666	SILLA PARA CONSULTA	S/N
102	BC0667	SILLA PARA CONSULTA	S/N
103	BC0668	SILLA PARA CONSULTA	S/N
104	BC0669	SILLA PARA CONSULTA	S/N
105	BC0670	SILLA PARA CONSULTA	S/N
106	BC0671	SILLA PARA CONSULTA	S/N
107	BC0672	SILLA PARA CONSULTA	S/N
108	BC0673	SILLA PARA CONSULTA	S/N
109	BC0674	SILLA PARA CONSULTA	S/N

10



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
110	BC0675	SILLA PARA CONSULTA	S/N
111	BC0676	SILLA PARA CONSULTA	S/N
112	BC0677	SILLA SECRETARIAL	S/N
113	BC0678	SILLAS	S/N
114	BC0679	SILLAS	S/N
115	BC0680	SILLAS	S/N
116	BC0681	SILLAS	S/N
117	BC0682	SILLAS	S/N
118	BC0683	SILLAS	S/N
119	BC0684	SILLAS	S/N
120	BC0685	SILLAS	S/N
121	BC0686	SILLAS	S/N
122	BC0687	SILLAS	S/N
123	BC0688	SILLAS	S/N
124	BC0689	SILLAS	S/N
125	BC0690	SILLAS	S/N
126	BC0691	SILLAS	S/N
127	BC0692	SILLAS	S/N
128	BC0693	SILLAS	S/N
129	BC0694	SILLAS	S/N
130	BC0695	SILLAS	S/N
131	BC0696	SILLAS	S/N
132	BC0697	SILLAS	S/N
133	BC0698	SILLAS	S/N
134	BC0699	SILLAS	S/N
135	BC0700	SILLAS	S/N
136	BC0701	SILLAS	S/N
137	BC0702	SILLAS	S/N
138	BC0703	SILLAS	S/N

[Firmas manuscritas]
11



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
139	BC0704	SILLAS	S/N
140	BC0705	SILLAS	S/N
141	BC0706	SILLAS	S/N
142	BC0707	SILLAS	S/N
143	BC0708	SILLAS	S/N
144	BC0709	SILLAS	S/N
145	BC0710	SILLAS SECRETARIALES	S/N
146	BC0711	SILLAS SECRETARIALES	S/N
147	BC0712	SILLAS SECRETARIALES	S/N
148	BC0713	SILLAS SECRETARIALES	S/N
149	BC0714	SILLAS SECRETARIALES	S/N
150	BC0715	SILLAS SECRETARIALES	S/N
151	BC0716	SILLAS DE VISITA	S/N
152	BC0717	SILLAS DE VISITA	S/N
153	BC0718	SILLAS DE VISITA	S/N
154	BC0719	SILLAS DE VISITA	S/N
155	BC0720	SILLAS DE VISITA	S/N
156	BC0721	SILLAS DE VISITA	S/N
157	BC0722	SILLAS DE VISITA	S/N
158	BC0723	SILLAS DE VISITA	S/N
159	BC0724	SILLAS DE VISITA	S/N
160	BC0725	SILLAS DE VISITA	S/N
161	BC0726	SILLAS DE VISITA	S/N
162	BC0727	SILLAS DE VISITA	S/N
163	BC0728	SILLÓN EJECUTIVO	S/N
164	BC0729	SILLAS DE VISITA	S/N
165	BC0730	SILLAS DE VISITA	S/N
166	BC0731	SILLA PARA CONSULTA	S/N
167	BC0732	SILLA PARA CONSULTA	S/N



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
168	BC0733	SILLA PARA CONSULTA	S/N
169	BC0734	SILLA PARA CONSULTA	S/N
170	BC0735	SILLA PARA CONSULTA	S/N
171	BC0736	SILLA PARA CONSULTA	S/N
172	BC0737	SILLA PARA CONSULTA	S/N
173	BC0738	SILLA PARA CONSULTA	S/N
174	BC0739	SILLA PARA CONSULTA	S/N
175	BC0740	SILLA PARA CONSULTA	S/N
176	BC0741	SILLA PARA CONSULTA	S/N
177	BC0742	SILLA PARA CONSULTA	S/N
178	BC0743	SILLA PARA CONSULTA	S/N
179	BC0744	SILLA PARA CONSULTA	S/N
180	BC0745	SILLA PARA CONSULTA	S/N
181	BC0746	SILLA PARA CONSULTA	S/N
182	BC0747	SILLA SECRETARIAL	S/N

TERCERO. Como se ha mencionado anteriormente, el 22 de abril del año en curso, se turnó en sesión plenaria la referida iniciativa con proyecto de Decreto a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal; posteriormente, en sesión de trabajo fue distribuida oportunamente la iniciativa en comento a las y los diputados integrantes de esta comisión permanente para su estudio, análisis y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta comisión permanente realizamos las siguientes,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, y 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; toda vez que dicha disposición faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción IV, inciso d), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la legislación patrimonial del Estado, así como, las solicitudes que afecten de alguna forma el patrimonio del Estado o los municipios, así como la autorización de financiamientos y afectación de ingresos del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos.

SEGUNDA. Entrando al estudio de la iniciativa, objeto de este documento legislativo, hemos de señalar que el Poder Ejecutivo del Estado solicita a este Congreso Estatal la autorización de la donación de ciento ochenta y dos bienes muebles del patrimonio del Gobierno del Estado de Yucatán a favor del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, a efecto de brindarle la certeza jurídica respectiva, así como permitir al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas cumplir con los compromisos asumidos, en el Convenio Marco de Coordinación



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

número CMC/UAPIEP/PMU/031/2021¹ y el Convenio de Coordinación Especifico número CCE/UAPIEP/038/2021², consistentes, entre otros, en apoyar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Mejoramiento Urbano.

Ahora bien, de acuerdo con lo expuesto por los promoventes, se dilucida que los bienes muebles objeto de la presente iniciativa son propiedad del Gobierno del Estado de Yucatán, al haber sido adquiridos conforme a los procedimientos legales aplicables por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, circunstancia que se encuentra plenamente acreditada mediante los inventarios y actas administrativas correspondientes, lo que otorga certeza jurídica sobre su existencia, identificación y régimen patrimonial.

Sin embargo, dichos bienes fueron asignados para su uso al H. Ayuntamiento de Chemax, quien actualmente los resguarda de manera legítima en sus instalaciones, derivado de actos administrativos válidamente emitidos, lo que evidencia que, si bien la titularidad formal recae en el Estado, su utilización material ya se encuentra vinculada al ámbito municipal.

¹ Tiene por objeto conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Gobierno del Estado y el municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos que se realizarán en el municipio integrante del Estado de Yucatán.

² Firmado el 17 de mayo de 2021, el Convenio de Coordinación Especifico, teniendo por objeto conjuntar voluntades, acciones, capacidades y recursos, mediante las cuales la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Gobierno del Estado y el H. Municipio de Chemax, Yucatán, coadyuvarán en la ejecución de los Proyectos de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios para el ejercicio fiscal 2021.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En este sentido, resulta relevante destacar que los bienes han sido destinados de manera efectiva a la prestación de servicios públicos, particularmente aquellos relacionados con la ejecución del Programa de Mejoramiento Urbano, lo cual actualiza el supuesto normativo que permite la enajenación de bienes muebles mediante donación cuando estos se encuentran afectos a un fin de interés público.

Lo anterior cobra mayor relevancia si se considera que su uso no persigue fines lucrativos ni privados, sino que se orienta al fortalecimiento de la infraestructura comunitaria, la operación de espacios públicos y la atención de necesidades colectivas, elementos que constituyen finalidades esenciales de la función pública.

De esta manera, la entrega y utilización de dichos bienes encuentra su sustento en el marco de coordinación intergubernamental establecido entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Gobierno del Estado de Yucatán y H. Municipio de Chemax, a través de diversos instrumentos jurídicos que formalizan la concurrencia de acciones, capacidades y recursos para la implementación del Programa de Mejoramiento Urbano.

En línea con lo anterior, dichos convenios han generado obligaciones jurídicas de colaboración bajo el principio de coordinación entre estos órdenes de gobierno, por lo que la provisión de bienes muebles al municipio no constituye un acto discrecional aislado, sino una consecuencia directa del cumplimiento de compromisos previamente asumidos para la ejecución de proyectos de impacto social.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Bajo esta premisa, resulta jurídicamente necesario dotar de certeza a la situación patrimonial de los bienes, ya que el H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, en su calidad de ejecutor de los proyectos y responsable directo de la prestación de los servicios públicos asociados, requiere contar con la propiedad de los mismos para garantizar su adecuada administración, mantenimiento y aprovechamiento. Pues de mantenerlos bajo propiedad estatal, pese a su uso municipal, generaría una disociación administrativa contraria a los principios de eficiencia, eficacia y buena gestión pública, al dificultar la toma de decisiones sobre su destino y conservación.

Es decir que, esta acción contribuirá a garantizar el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar de la comunidad, y que el Estado garantice el respeto a este derecho, como está consagrado en el Artículo 4, párrafo sexto, de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a esto se busca asegurar la transparencia y la legalidad en el uso de los recursos, al destacar que mediante oficio de fecha 11 de febrero de 2025 el Lic. Ricardo Balam Chi, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas la donación de 38 diversos bienes muebles, relacionados en el Acuerdo de Afectación de Uso número SAF/BM011/2024, propiedad del Gobierno del Estado de Yucatán.

Posteriormente, en fecha 14 de febrero del mismo año, el Lic. Ricardo Balam Chi, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, solicitó, mediante oficio, a la Secretaría de Administración y Finanzas la donación de 144



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

diversos bienes muebles, relacionados en el Acuerdo de Afectación de Uso número SAF/BM020/2024, propiedad del Gobierno del Estado de Yucatán.

En ambos casos, el presidente municipal citado planteó que los bienes en comento se destinarían al desarrollo de las funciones, actos jurídicos, materiales y administrativos relacionados con el objeto social del Municipio de Chemax.

De ambas solicitudes existe un único Acuerdo de Afectación de Uso ³ expresa por parte del Ayuntamiento de Chemax, mediante la cual manifiesta su interés en que los bienes le sean donados, lo que acredita tanto la necesidad institucional como la voluntad de destinarlos de manera permanente al cumplimiento de sus funciones públicas. Este elemento refuerza la viabilidad jurídica de la donación, al existir coincidencia entre la finalidad pública de los bienes y el interés del ente que los utiliza.

Por lo que la solicitud realizada por el Ejecutivo del Estado a esta Soberanía se considera oportuna, toda vez que con ello se consolida el compromiso convenido con el Ayuntamiento de Chemax, al dotarlo de bienes muebles que le permitan llevar a cabo los programas pactados en dichos convenios, formalizando la tenencia y destino de los mismos.

³ Acuerdo de Afectación de Uso número SAF/BM007/2025, de fecha 20 de febrero de 2025, en el que se otorga a favor del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, representado a través del Lic. Ricardo Balam Chi y el C. Misael Balam Chimal, Presidente y Secretario Municipal respectivamente, 182 bienes muebles, propiedad del Gobierno del Estado de Yucatán.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TERCERA. De acuerdo con lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente nos abocamos al análisis de la viabilidad jurídica de la solicitud planteada y, para tal efecto, resulta necesario precisar, en primer término, la naturaleza jurídica del acto de donación, entendido como el contrato mediante el cual una persona denominada donante transmite gratuitamente la totalidad o parte de sus bienes presentes a otra denominada donatario.

De dicha definición se desprende que la donación constituye esencialmente un acto gratuito, toda vez que el donante no recibe contraprestación alguna; no obstante, la propia legislación reconoce diversas modalidades bajo las cuales puede realizarse, ya sea pura, condicional, onerosa o remuneratoria.

En el caso que nos ocupa, y conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, la transmisión pretendida debe entenderse como una donación condicionada, en virtud de que los bienes muebles objeto de la misma deberán continuar destinados al servicio público que motivó su entrega y, en caso de desvirtuarse dicha finalidad, procederá la reversión de los bienes en favor del Estado. Esta circunstancia evidencia que la voluntad estatal de transmitir la propiedad no implica una desvinculación absoluta respecto del destino de los bienes, sino que se encuentra jurídicamente subordinada a la preservación del interés público que justifica la donación.

Adicionalmente, es importante señalar que los artículos 7, fracción III, 8, fracción II, y 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán facultan al



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Ejecutivo estatal para donar bienes de dominio privado que formen parte del patrimonio estatal en favor de la Federación, del propio Estado o de los municipios, siempre que tales bienes sean destinados a la prestación de servicios públicos y exista autorización previa del Congreso del Estado. Por tanto, la procedencia de la donación no depende únicamente de la voluntad administrativa del Ejecutivo, sino del cumplimiento de un marco jurídico específico que exige, por una parte, que los bienes tengan el carácter de dominio privado y, por otra, que su destino se encuentre plenamente vinculado a finalidades públicas, elementos que en el presente asunto se actualizan de manera plena.

Ahora bien, cabe señalar que para que un bien mueble, patrimonio del estado, pueda ser transmitido a través de la donación, éste no debe tener el carácter de dominio público, toda vez que, de acuerdo con el artículo 19 de la multicitada ley, estos bienes mientras no pierdan este carácter, no podrán estar sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, por lo que de existir tal condición, deberán ser desincorporados para la transmisión de su propiedad.

Sobre este orden de ideas, dicha norma jurídica define, en la fracción XI del artículo 2, la figura de la desincorporación como el acto jurídico mediante el cual un bien deja de formar parte del dominio público al perder el uso o destino que justificó su incorporación, pasando así al dominio privado del Estado; este cambio no es meramente formal, sino que produce consecuencias jurídicas relevantes, pues al dejar de ser un bien de dominio público, pierde las características de inalienabilidad,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

imprescriptibilidad e inembargabilidad que lo protegían, adquiriendo en consecuencia la posibilidad de ser objeto de actos de disposición, como lo es la donación.

Por lo que, de acuerdo con en este marco normativo, específicamente el artículo 8, fracciones III y IV de esta ley, resulta fundamental considerar que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado cuenta con facultades expresas para emitir acuerdos de incorporación y desincorporación de bienes, así como para delegar dichas atribuciones en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, lo que permite una gestión más eficiente y operativa del patrimonio público.

En consecuencia, y derivado de dicha facultad, se emitió el Acuerdo 02/2025, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el cual se delegó a las personas titulares de las dependencias y entidades la atribución de desincorporar bienes muebles del dominio público que estuvieran bajo su propiedad o asignación, siempre conforme a la normativa aplicable; por lo que, en ejercicio de esta delegación, la Secretaría de Administración y Finanzas emitió el Acuerdo SAF 09/2025, también publicado en el referido medio de difusión oficial, mediante el cual se determinó la desincorporación de los ciento ochenta y dos bienes muebles objeto de esta iniciativa, que, por haber dejado de ser útiles para un uso común o para la prestación de un servicio público estatal, ya no justificaban su permanencia en el dominio público. Este acto administrativo no solo se encuentra debidamente fundado y motivado, sino que actualiza plenamente el supuesto legal para que dichos bienes pasen al dominio privado del Estado, habilitando jurídicamente su disposición.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De manera que, al haber perdido dichos bienes, los cuales se encuentran relacionados en segundo antecedente de este documento legislativo, su carácter de dominio público y formar parte del dominio privado, se configura la procedencia legal para que el Ejecutivo estatal, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, solicite la autorización a este Congreso local para su donación a favor del H. Ayuntamiento de Chemax, máxime cuando dicha transmisión de propiedad tiene como finalidad dar cumplimiento a compromisos previamente asumidos en el marco de instrumentos de coordinación intergubernamental, lo que refuerza su justificación jurídica y administrativa.

Bajo esta tesitura, la donación no constituye un acto discrecional desvinculado del interés público, sino una acción coherente con la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación de servicios y el aprovechamiento eficiente de los bienes por parte del municipio que actualmente los utiliza.

Asimismo, debe considerarse que la autorización de esta donación trasciende el ámbito meramente patrimonial, en tanto contribuye directamente al cumplimiento de fines constitucionales, particularmente al derecho de toda persona a un medio ambiente sano, entendido no solo en su dimensión ecológica, sino también como el derecho a habitar en un entorno urbano adecuado, seguro y funcional; de esta manera, al fortalecer la capacidad del Ayuntamiento de Chemax para mejorar espacios públicos, infraestructura y servicios urbanos, el Gobierno del Estado coadyuva de manera efectiva al bienestar social y al desarrollo integral de la población, lo que dota a la donación de una sólida justificación no solo legal, sino también social y constitucional.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CUARTA. Derivado de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en las disposiciones anteriormente vertidas de la multicitada Ley de Bienes del Estado de Yucatán, que permiten la donación de bienes muebles cuando estos se destinan a servicios públicos y existe una causa de utilidad pública, podemos dilucidar que se actualizan plenamente tales supuestos legales que permiten autorizar la enajenación a título gratuito en favor del H. Ayuntamiento de Chemax

De esta manera, se afirma que esta Comisión y el Congreso del Estado de Yucatán tenemos el deber de coadyuvar, con la finalidad de autorizar la donación de bienes de dominio privado a los municipios, y con esto permitir la transferencia legal de recursos para que el ayuntamiento cumpla con sus funciones esenciales de servicio público y bienestar social, ya que la donación no solo resulta legalmente procedente, sino también administrativamente conveniente y socialmente justificada, al consolidar el uso de los bienes en beneficio de la colectividad, maximizar el aprovechamiento de los recursos públicos y fortalecer la capacidad operativa del municipio para continuar con la ejecución de acciones orientadas al mejoramiento integral de los barrios y al bienestar de la población.

En ese sentido, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal estimamos que la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de ciento ochenta y dos bienes muebles del patrimonio del Gobierno del Estado a favor del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán suscrita por los ciudadanos Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena y Mtro. Omar David Pérez Avilés, Gobernador, y Secretario General de Gobierno, respectivamente,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ambos del estado de Yucatán, reviste y cumple con todos los requisitos legales previstos para tal acto, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los argumentos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 43 fracción IV inciso d), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se autoriza la donación de ciento ochenta y dos bienes muebles del patrimonio del Gobierno del Estado de Yucatán, a favor del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán

Artículo único. Donación

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación a favor del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, de los ciento ochenta y dos bienes muebles del patrimonio del Gobierno del Estado, correspondientes al dominio privado:

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
1	BM00311770	CONJUNTO EJECUTIVO PENINSULAR DERECHO	S/N
2	BM00311771	CONJUNTO EJECUTIVO PENINSULAR DERECHO	S/N
3	BM00311776	MESA DE CONSULTA PARA 4 PERSONAS	S/N
4	BM00311777	MESA DE CONSULA PARA 4 PERSONAS	S/N
5	BM00311795	MESA DE CONSULTA PARA 4 PERSONAS CON MAMPARA	S/N
6	BM00311796	MESA DE CONSULTA PARA 4 PERSONAS CON MAMPARA	S/N
7	BM00311797	MESA DE CONSULTA PARA 4 PERSONAS CON MAMPARA	S/N
8	BM00311798	MESA DE JUNTAS MELAMINICA	S/N
9	BM00311799	MESA DE JUNTAS MELAMINICA	S/N
10	BM00311800	MESA DE JUNTAS MELAMINICA	S/N
11	BM00316070	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L	S/N
12	BM00316167	LIBRERO VERTICAL ABIERTO MELAMINICO	S/N
13	BM00316168	LIBRERO VERTICAL ABIERTO MELAMINICO	S/N



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
14	BM00316169	LIBRERO VERTICAL ABIERTO MELAMINICO	S/N
15	BM00316170	LIBRERO VERTICAL ABIERTO MELAMINICO	S/N
16	BM00316171	LIBRERO VERTICAL ABIERTO MELAMINICO	S/N
17	BM00316172	LIBRERO VERTICAL ABIERTO MELAMINICO	S/N
18	BM00316186	MESA DE JUNTAS MELAMINICA	S/N
19	BM00316187	MESA DE JUNTAS MELAMINICA	S/N
20	BM00316188	MESA DE JUNTAS MELAMINICA	S/N
21	BM00316189	MESA DE JUNTAS MELAMINICA	S/N
22	BM00316192	MÓDULO EN L PENINSULAR	S/N
23	BM00316193	MÓDULO EN L PENINSULAR	S/N
24	BM00316194	MÓDULO EN L PENINSULAR	S/N
25	BM00316195	MÓDULO EN L PENINSULAR	S/N
26	BM00316196	MÓDULO EN L PENINSULAR	S/N
27	BM00316197	MÓDULO L PENINSULAR	S/N
28	BM00318041	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
29	BM00318042	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
30	BM00318043	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
31	BM00318044	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
32	BM00318045	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
33	BM00318046	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
34	BM00318047	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
35	BM00318048	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
36	BM00318049	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
37	BM00318050	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
38	BM00318051	MESA DE TRABAJO METÁLICA	S/N
39	BC0604	SILLAS	S/N
40	BC0605	SILLAS	S/N
41	BC0606	SILLAS	S/N
42	BC0607	SILLAS	S/N



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
43	BC0608	SILLAS	S/N
44	BC0609	SILLAS	S/N
45	BC0610	SILLAS	S/N
46	BC0611	SILLAS	S/N
47	BC0612	SILLAS	S/N
48	BC0613	SILLAS	S/N
49	BC0614	SILLAS	S/N
50	BC0615	SILLAS	S/N
51	BC0616	SILLAS	S/N
52	BC0617	SILLAS	S/N
53	BC0618	SILLAS	S/N
54	BC0619	SILLAS	S/N
55	BC0620	SILLAS	S/N
56	BC0621	SILLAS	S/N
57	BC0622	SILLAS	S/N
58	BC0623	SILLAS	S/N
59	BC0624	SILLAS	S/N
60	BC0625	SILLAS	S/N
61	BC0626	SILLAS	S/N
62	BC0627	SILLAS	S/N
63	BC0628	PUPITRES	S/N
64	BC0629	PUPITRES	S/N
65	BC0630	PUPITRES	S/N
66	BC0631	PUPITRES	S/N
67	BC0632	PUPITRES	S/N
68	BC0633	PUPITRES	S/N
69	BC0634	PUPITRES	S/N
70	BC0635	PUPITRES	S/N
71	BC0636	PUPITRES	S/N

27



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
72	BC0637	PUPITRES	S/N
73	BC0638	PUPITRES	S/N
74	BC0639	PUPITRES	S/N
75	BC0640	PUPITRES	S/N
76	BC0641	PUPITRES	S/N
77	BC0642	PUPITRES	S/N
78	BC0643	PUPITRES	S/N
79	BC0644	PUPITRES	S/N
80	BC0645	PUPITRES	S/N
81	BC0646	PUPITRES	S/N
82	BC0647	PUPITRES	S/N
83	BC0648	PUPITRES	S/N
84	BC0649	PUPITRES	S/N
85	BC0650	PUPITRES	S/N
86	BC0651	PUPITRES	S/N
87	BC0652	PUPITRES	S/N
88	BC0653	PUPITRES	S/N
89	BC0654	PUPITRES	S/N
90	BC0655	PUPITRES	S/N
91	BC0656	PUPITRES	S/N
92	BC0657	PUPITRES	S/N
93	BC0658	SILLÓN EJECUTIVO	S/N
94	BC0659	SILLAS DE VISITA	S/N
95	BC0660	SILLAS DE VISITA	S/N
96	BC0661	SILLA PARA CONSULTA	S/N
97	BC0662	SILLA PARA CONSULTA	S/N
98	BC0663	SILLA PARA CONSULTA	S/N
99	BC0664	SILLA PARA CONSULTA	S/N
100	BC0665	SILLA PARA CONSULTA	S/N



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
101	BC0666	SILLA PARA CONSULTA	S/N
102	BC0667	SILLA PARA CONSULTA	S/N
103	BC0668	SILLA PARA CONSULTA	S/N
104	BC0669	SILLA PARA CONSULTA	S/N
105	BC0670	SILLA PARA CONSULTA	S/N
106	BC0671	SILLA PARA CONSULTA	S/N
107	BC0672	SILLA PARA CONSULTA	S/N
108	BC0673	SILLA PARA CONSULTA	S/N
109	BC0674	SILLA PARA CONSULTA	S/N
110	BC0675	SILLA PARA CONSULTA	S/N
111	BC0676	SILLA PARA CONSULTA	S/N
112	BC0677	SILLA SECRETARIAL	S/N
113	BC0678	SILLAS	S/N
114	BC0679	SILLAS	S/N
115	BC0680	SILLAS	S/N
116	BC0681	SILLAS	S/N
117	BC0682	SILLAS	S/N
118	BC0683	SILLAS	S/N
119	BC0684	SILLAS	S/N
120	BC0685	SILLAS	S/N
121	BC0686	SILLAS	S/N
122	BC0687	SILLAS	S/N
123	BC0688	SILLAS	S/N
124	BC0689	SILLAS	S/N
125	BC0690	SILLAS	S/N
126	BC0691	SILLAS	S/N
127	BC0692	SILLAS	S/N
128	BC0693	SILLAS	S/N
129	BC0694	SILLAS	S/N



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
130	BC0695	SILLAS	S/N
131	BC0696	SILLAS	S/N
132	BC0697	SILLAS	S/N
133	BC0698	SILLAS	S/N
134	BC0699	SILLAS	S/N
135	BC0700	SILLAS	S/N
136	BC0701	SILLAS	S/N
137	BC0702	SILLAS	S/N
138	BC0703	SILLAS	S/N
139	BC0704	SILLAS	S/N
140	BC0705	SILLAS	S/N
141	BC0706	SILLAS	S/N
142	BC0707	SILLAS	S/N
143	BC0708	SILLAS	S/N
144	BC0709	SILLAS	S/N
145	BC0710	SILLAS SECRETARIALES	S/N
146	BC0711	SILLAS SECRETARIALES	S/N
147	BC0712	SILLAS SECRETARIALES	S/N
148	BC0713	SILLAS SECRETARIALES	S/N
149	BC0714	SILLAS SECRETARIALES	S/N
150	BC0715	SILLAS SECRETARIALES	S/N
151	BC0716	SILLAS DE VISITA	S/N
152	BC0717	SILLAS DE VISITA	S/N
153	BC0718	SILLAS DE VISITA	S/N
154	BC0719	SILLAS DE VISITA	S/N
155	BC0720	SILLAS DE VISITA	S/N
156	BC0721	SILLAS DE VISITA	S/N
157	BC0722	SILLAS DE VISITA	S/N
158	BC0723	SILLAS DE VISITA	S/N



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
159	BC0724	SILLAS DE VISITA	S/N
160	BC0725	SILLAS DE VISITA	S/N
161	BC0726	SILLAS DE VISITA	S/N
162	BC0727	SILLAS DE VISITA	S/N
163	BC0728	SILLÓN EJECUTIVO	S/N
164	BC0729	SILLAS DE VISITA	S/N
165	BC0730	SILLAS DE VISITA	S/N
166	BC0731	SILLA PARA CONSULTA	S/N
167	BC0732	SILLA PARA CONSULTA	S/N
168	BC0733	SILLA PARA CONSULTA	S/N
169	BC0734	SILLA PARA CONSULTA	S/N
170	BC0735	SILLA PARA CONSULTA	S/N
171	BC0736	SILLA PARA CONSULTA	S/N
172	BC0737	SILLA PARA CONSULTA	S/N
173	BC0738	SILLA PARA CONSULTA	S/N
174	BC0739	SILLA PARA CONSULTA	S/N
175	BC0740	SILLA PARA CONSULTA	S/N
176	BC0741	SILLA PARA CONSULTA	S/N
177	BC0742	SILLA PARA CONSULTA	S/N
178	BC0743	SILLA PARA CONSULTA	S/N
179	BC0744	SILLA PARA CONSULTA	S/N
180	BC0745	SILLA PARA CONSULTA	S/N
181	BC0746	SILLA PARA CONSULTA	S/N
182	BC0747	SILLA SECRETARIAL	S/N

Transitorio

Entrada en vigor



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo único. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		


32



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

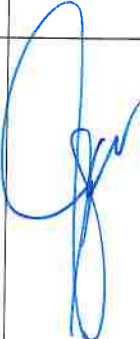
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	 DIP. ITZEL FALLA URIBE		
VOCAL	 DIP. WILBER DZUL CANUL.		
VOCAL	 DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto que autoriza la donación de ciento ochenta y dos bienes muebles del patrimonio del Gobierno del Estado de Yucatán, a favor del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA GASCA.		
VOCAL	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto que autoriza la donación de ciento ochenta y dos bienes muebles del patrimonio del Gobierno del Estado de Yucatán, a favor del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán.

